

Cipolletti, 11 de septiembre de 2026

Reunidos oportunamente en Acuerdo la señora Jueza y los señores Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, doctora Soledad Peruzzi, y doctores Marcelo A. Gutiérrez y Alejandro Cabral y Vedia, con la presencia de la señora Secretaria, Guadalupe R. Dorado, para resolver en autos "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ EJECUCIÓN DE CONVENIO" (Expte. N° CI-03054-F-2025), en trámite por ante la Unidad Procesal de Familia N° 5, dijeron:

RESULTA:

La señora Jueza, doctora Soledad Peruzzi, y los señores Jueces, Marcelo A. Gutiérrez y Alejandro Cabral y Vedia , dijeron:

I.- Que en fecha 10 de setiembre de 2026 este Tribunal dictó sentencia resolviendo “*Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Sra. [DEMANDADO_1] y, por ende, conceder el recurso de apelación deducido contra la providencia de fecha 26 de junio de 2026, en los términos del art. 75 del CPF y art. 249 del CPCC*”.

II.- Que, advertida de oficio la omisión de consignar en dicho punto el modo en que debía concederse el recurso de apelación, corresponde integrar el pronunciamiento en los términos del art. 34 inc. 3° del CPCC, norma que faculta a los jueces y tribunales, aun sin requerimiento de parte, a corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión de la sentencia definitiva o interlocutoria, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión.-

En el caso, la omisión señalada no modifica lo sustancial de lo resuelto, sino que se limita a precisar el modo de concesión del recurso de apelación cuya procedencia fue determinada como consecuencia de la admisión de la queja.-

III.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 74 del CPF, corresponde aclarar el punto Primero de la parte resolutive de la sentencia, dejando establecido que el recurso de apelación interpuesto por la Sra. [DEMANDADO_1] contra la providencia de fecha 26/06/2026 fue concedido **en relación con efecto suspensivo.-**

Por ello,

**LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL,
FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

RESUELVE:

Primero: Aclarar de oficio el punto Primero de la parte resolutive de la sentencia dictada en fecha **10/09/2026**, el que deberá leerse de la siguiente manera:

*“Primero: Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Sra. [DEMANDADO_1] y, por ende, conceder **en relación con efecto suspensivo** el recurso de apelación deducido contra la providencia de fecha 26 de junio de 2026, en los términos de los arts. 74 y 75 del CPF y art. 249 del CPCC”.-*

Segundo: Mantener en todo lo demás lo resuelto en la sentencia aclarada.-

Tercero: Regístrese y notifíquese .-